

procesos electorales y constitución del Consejo Escolar en los Centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos.

De acuerdo con la Orden de 16 de mayo de 1988, por la que se regulan los procesos electorales y constitución del Consejo Escolar en los Centros Docentes no Universitarios sostenidos con fondos públicos, el proceso electoral para la elección de los Consejos Escolares se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico 88-89.

Considerando oportuna modificar el momento de celebración de las elecciones de los miembros del Consejo Escolar de los

Centros, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo Unico. Queda en suspenso la aplicación de lo dispuesto en el artículo 43 de la Orden de 16 de mayo de 1988, por la que se regulan los procesos electorales y constitución del Consejo Escolar en los Centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos. La nueva fecha de celebración de las elecciones se fijará por la Consejería de Educación y Ciencia.

Sevilla, 28 de septiembre de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 21 de septiembre de 1988, sobre concesión de título-licencia de agencia de viajes minorista a Resort Travel Andalucía, SA, con el núm. 1922 de orden.

Vista el expediente instruido con fecha 26.3.88, a instancia de D^a Antonieta Vecchia Batista, en nombre y representación de «Resort Travel Andalucía, SA.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo Minorista y

Resultando que, teniendo en cuenta la fecha de incoación de dicho expediente, es de aplicación la Orden Ministerial de 9.8.74 (BOE 26.9.74).

Resultando que, a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes de la Orden citada, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia.

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que, en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por la Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo Minorista.

Esta Consejería de Fomento y Trabajo, en uso de las competencias que lo confieren los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, Decreto 106/88 de 16.3.88 (BOJA 15.4.88), así como el artículo 2^o del Real Decreto 3585/1983 de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo Unico. Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo Minorista a «Resort Travel Andalucía, SA.», con el número 1922 de orden y Casa Central en Arroyo de la Miel, Benalmádena (Málaga), Avda. de la Constitución, 8, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a las preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 21 de septiembre de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

RESOLUCION de 15 de septiembre de 1988, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se declaran francos y registrables terrenos, como consecuencia de la reducción de superficie de la Zona de Reserva a favor del Estado denominada Zona Bailén-Linares.

La Delegación Provincial de Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo, en Jaén, hace saber: Que han quedado francos y registrables como consecuencia de la reducción de superficie de la Zona de Reserva a favor del Estado denominada «Zona Bailén-Linares», los terrenos comprendidos en la designación que a continuación se indica, respetando los derechos mineros vigentes comprendidos en su interior.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelo, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales.

	Longitud	Latitud
Vértice n° 1	3° 51' 00" W.	38° 10' 00" N.
Vértice n° 2	3° 51' 00" W.	38° 13' 20" N.
Vértice n° 3	3° 45' 20" W.	38° 13' 20" N.
Vértice n° 4	3° 45' 20" W.	38° 22' 40" N.
Vértice n° 5	3° 07' 00" W.	38° 22' 40" N.
Vértice n° 6	3° 07' 00" W.	38° 20' 00" N.
Vértice n° 7	3° 11' 20" W.	38° 20' 00" N.
Vértice n° 8	3° 11' 20" W.	38° 19' 20" N.
Vértice n° 9	3° 28' 20" W.	38° 19' 20" N.
Vértice n° 10	3° 28' 00" W.	38° 16' 20" N.
Vértice n° 11	3° 31' 20" W.	38° 16' 20" N.
Vértice n° 12	3° 31' 20" W.	38° 10' 00" N.

Lo que se hace pública en aplicación de lo dispuesto en el artículo 73 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, declarando francos y registrables sus terrenos, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Jaén, 15 de septiembre de 1988.- El Delegado, Manuel Rodríguez Méndez

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Turismo, por la que se hace pública la concesión de una subvención a la Diputación Provincial de Granada, al amparo de la Orden que se cita.

Por Resolución del Director General de Turismo de fecha 12 de septiembre de 1988, se ha concedido a la Diputación Provincial de Granada, una subvención por importe de doce millones quinientos setenta y tres mil seiscientos pesetas (12.573.600 ptas.) al amparo de la Orden de esta Consejería de 24 de noviembre de 1987 (BOJA n° 9, de 5 de febrero de 1988).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art° 18 de la Ley 10/1987, de 23 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988.

Sevilla, 20 de septiembre de 1988.- El Director General, Jose Luis Rodríguez Sánchez

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1988, por la que se hace pública una subvención específica al ayuntamiento de Sevilla.

Por Resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo, de fecha 27 de julio de 1988, se concede al Ayuntamiento de Sevilla una subvención de seiscientos cuarenta y cuatro millones novecientos treinta y una mil pesetas (644.931.000 Ptas.), para la construcción del Palacio de Exposiciones y Congresos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/87 de 23 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988.

Sevilla, 20 de septiembre de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ACUERDO de 16 de agosto de 1988, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósita y publicación del Convenio colectivo de trabajo de ámbito interprovincial, de la Sociedad Producción Lactaria de Andalucía, S.A.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Sdad. Producción Lactaria Andalucía, S.A., recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, en fecha 4 de agosto 1988, suscrito por la representación de la Empresa y los trabajadores con fecha 1 de agosto 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 9/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de agosto de 1988.- El Director General, Ramón Marrero Gómez.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA 1.988 DE LA SOCIEDAD PRODUCCION LACTARIA DE ANDALUCIA, S.A. Y SUS TRABAJADORES.-

ARTICULO 1.- AMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL.-

El presente Convenio será de aplicación a todo el personal que presta su servicio en la Empresa PRODUCCION LACTARIA DE ANDALUCIA, S.A., tanto en las Plantas de Sevilla y Aljaraque (Huelva), como los Centros Recolectores y Delegaciones de Ventas. Quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación de este Convenio, las personas que presten servicios a la Empresa en virtud de contrato laboral de carácter especial, de los regulados en el Art.2 de la Ley 8/80, reguladora del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 2.- VIGENCIA.-

La vigencia del presente Convenio Colectivo será desde el 1 de Enero de 1.988, hasta el 31 de Diciembre del mismo año, con independencia de su publicación en el correspondiente Boletín Oficial.

ARTICULO 3.- DENUNCIA.-

Ambas partes acuerdan expresamente que el presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de ellas, hasta el 31 de Diciembre de 1.988.-

ARTICULO 4.- JORNADA DE TRABAJO.-

La jornada de trabajo será la establecida en cada momento por la Legislación Vigente.

Dentro del concepto "trabajo efectivo", se entenderá comprendido el tiempo empleado para el bocadillo, y que se concreta en veinte minutos por jornada de trabajo.

ARTICULO 5.- RETRIBUCIONES.-

El concepto salarial SUELDO BASE, vigente al 31 de Diciembre de 1.987 sufrirá un incremento del 5'25 % para todas las categorías profesionales, quedando establecido el cuadro de sueldos mensuales, como figura en al tabla ANEXA núm. 1.

ARTICULO 6.- PLUS DE TRANSPORTE.-

La Empresa PRODUCCION LACTARIA DE ANDALUCIA, S.A., abonará a sus trabajadores, por cada día de asistencia al trabajo, el importe del billete del autobús a la fábrica, y viceversa.-

No obstante, no procederá el devengo de estas cantidades cuando la Empresa ponga a disposición del personal el suficiente servicio de transporte y el empleado por su propia conveniencia se desplace por medios propios.

Referido a la plants de Sevilla, debe entenderse el